

**ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO
DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º.- En uso de las Facultades concedidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Reguladora de la Prestación Económica por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con las Actuaciones de Interés Público reguladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.º.- Será objeto de esta ordenanza la prestación compensatoria en suelo no urbanizable por la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.º.- Estará fundamentada esta ordenanza en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, con las Actuaciones de Interés Público reguladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.º.- Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

III.- BASE Y CUANTÍA.

Artículo 5.º.- 1. Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Los porcentajes aplicables será los siguientes según que las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones se realicen para la implantación en suelo no urbanizable de:

- A) Infraestructuras, servicios y dotaciones o equipamientos 1%.
- B) Usos industriales-agrarios 1%.
- C) Demás usos industriales, usos terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos 1%.

IV.- EXENCIONES.

Artículo 6.º.- Están exentos de esta prestación Compensatoria los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análogo, en suelos no urbanizables, que sean realizados por Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia.

V.- DEVENGO.

Artículo 7.º.- Se devenga la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

VI.- GESTIÓN

Artículo 8.º.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante sd ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo aplicado sobre el importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto.

Las deudas no satisfechas en el periodo legal se exigirán en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El texto íntegro de esta Ordenanza ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, de 2 de Julio de 2004.